

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO****N° 2563 -2022-MPH/GPEyT**Huancayo, **09 SEP 2022****VISTO:**

El Doc. 336770, Exp. 236564-2022, de fecha 19 de agosto del 2022, don **CAPCHA MIRAVAL CRISTHIAN ALVARO**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° **09512**, INFORME N° **081-2022-MPH-GPEyT/UF** y el INFORME TÉCNICO N° **0758-2022-MPH-GPEyT/U/P**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

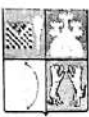
Que, con fecha 14 de agosto del 2022, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Av. Huancavelica N° 1056- primer piso-Huancayo, de giro **"CAFÉ - RESTAURANTE"**, he impuso la papeleta de infracción N° **09512**, a nombre de **CAPCHA MIRAVAL CRISTHIAN ALVARO**, por la infracción de: **"POR DISTORSIONAR EL GIRO AUTORIZADO"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 12, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante DOC.N° 336770, EXP. 236564-2022, de fecha 19 de agosto del 2022, don **CAPCHA MIRAVAL CRISTHIAN ALVARO**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° **09512**, argumentando que: I).- que, con fecha 14 de agosto del presente año se intervino al suscrito en el local ubicado en la Av. Huancavelica N°1056, distrito de Huancayo, local de mi propiedad, dedicado al giro comercial de Cafetería Restaurant, para lo cual cuento con la licencia de funcionamiento respectiva, emitida por la unidad administrativa pertinente. II).- Que a horas 8: 00 de la mañana aproximadamente, personal de serenazgo entre otras personas que me dijeron que eran trabajadores de la municipalidad provincial se acercaron al local antes mencionado y sin mayor explicación decidieron intervenir mi local, aduciendo que en el interior habian personas entre hombres y mujeres quienes estarían bailando y bebiendo refiriendo a la persona Raúl Edgar Quispe Soto(quien se presentó como fiscalizador) que iba a poner una papeleta de infracción, oponiéndome verbalmente a que lo haga debido a que mi persona no cometió ninguna infracción. III).- que debo mencionar que el mismo día una (1) hora antes de que se me interponga dicha papeleta de infracción, mi persona ayudo al personal de serenazgo, brindado las cámaras de seguridad del exterior de mi local, por un presunto hecho delictivo que se había suscitado en la calle, siendo que por pedido del presunto agraviado y el personal de serenazgo accedí gentilmente, por lo que me resulta muy extraño que luego de tal hecho y en horas de la mañana hayan intervenido mi local e interpuesto la papeleta de infracción materia del presente descargo. IV).- Que lo señalado en los puntos anteriores demuestran que la imposición de la papeleta de infracción, carece de sustento factico y legal que acarrear su nulidad, por lo que a raves del presente documento se mantendrá descargado el mismo, que es la primera vez que interviene mi local injustificadamente como lo reitero y que si firme dicha papeleta fue porque como ciudadano considero el respeto debido a la autoridad, además de desconocer sobre tramites o procedimientos administrativos.

Que, mediante INFORME N° 081-2022-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, informa que: con fecha 14 de agosto del 2022, a horas 07:40 a.m., se intervino el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056- Huancayo, conducido por **Capcha Miraval Cristhian Alvaro**, con N° de RUC **10725725901**, al momento de la intervención se pudo verificar que el establecimiento cuenta con una Licencia Municipal de Funcionamiento N° 643-2022 para el giro de CAFÉ- RESTAURANTE, sin embargo viene distorsionando el giro DISCOTECA donde se pudo apreciar a gran cantidad de personas entre damas y varones quienes se encontraban bailando y libando licores como (cerveza y licores preparados)quienes además se encontraban en estado de ebriedad en el interior del local, se pudo apreciar deferentes luces psicodélicas y música en alto volumen, la intervención se desarrolló conjuntamente con la unidad de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al mando del señor Gustavo Quispe, jefe de dicha unidad; por lo que se le impuso la PIA N° 09512, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 12, **"POR DISTORSIONAR EL GIRO AUTORIZADO"**, del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copias de acta de fiscalización N°000135-2022, fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° **0758-2022-MPH/GPEyT/U/P** refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o**





acoerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido se evalúa el descargo; bajo este contexto es preciso señalar que al momento de la intervención fiscalizadora se constata que el administrado cuenta con autorización para la actividad económica de CAFÉ- RESTAURANTE, conforme es de apreciarse la Licencia Municipal de Funcionamiento N°643-2022, es preciso señalar que la referida licencia está facultado para un giro convencional; por lo mismo tiene restricción para que el administrado pueda ejercer una actividad diferente a la autorizada; y en lo que respecta a lo suscrito por el administrado no valida la contradicción del código de infracción que se le imputa, mas al contrario certifica que en las afueras de su establecimiento hubo un hecho delictivo, motivo por el cual personal de Serenazgo le solicito sus cámaras de seguridad para verificar la ocurrencia, por otro lado se tiene el horario en la que se infracciona, eran las 7: 40 a.m. de la mañana de un domingo, en la que resulta poco creíble que un restaurante café tenga comensales toda la noche consecutiva hasta horas de la mañana, y teniéndose el informe y acta del fiscalizador se ha verificado que el referido establecimiento estaría desarrollando la actividad de una DISCOTECA, ya que el local estaría acondicionado, también se encontraron personas bailando y bebiendo licor que a consecuencia de ello se suscito actos delictivos, mortificando la tranquilidad y las buenas costumbres del vecindario, razón por el que intervino la Unidad de Serenazgo; motivación contundente y objetiva para dar valor a la suscripción de la papeleta de infracción N°09512, que cumple con todos los requisitos que determinan su validez además se encuentra sustentado con el levantamiento del Acta de fiscalización N°000135-2022, describiendo los hechos ya que se intervino a un giro convencional con licencia vigente. El mismo que venia distorsionando su actividad comercial de CAFÉ- RESTAURANTE a DISCOTECA, con atención ininterrumpida; por lo mismo la fiscalización resulta contundente y objetiva, ya que también en el Informe N° 081-2022-MPH/GPEyT/UF, se especifica de manera detallada la infracción administrativa y demás omisiones por el administrado, todo ello evidenciado; en fotografías; como autoridad local es legal el actuar de los fiscalizadores para hacer cumplir las normas en salvaguarda de la tranquilidad pública que es menester de esta institución, (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO), así como de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, por lo que la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción, por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**.

Que de acuerdo con el Art 13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 12 "**POR DISTORSIONAR EL GIRO AUTORIZADO**" considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el descargo incoado por el administrado, en mérito de la imposición objetiva de la PIA N°09512, de fecha 14 de agosto del 2022, consecuentemente emitir la Resolución de Multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMITIR, los actuados a Gerencia Municipal, a fin de evaluar la presente de acuerdo a su competencia e INICIAR el procedimiento de revocatoria de la Licencia De Funcionamiento N°0643-2022 de fecha 13/04/2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CAFÉ - RESTAURANTE", ubicado en la Av. Huancavelica N°1056- Huancaayo, regentado por don **CAPCHA MIRAVAL CRISTHIAN ALVARO**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura DEFINITIVA, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Cc: Alumno  
GPEyT/MT  
UPAHen

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE